

Administración y Servicios del Departamento en ejercicio de sus competencias en materia de bienes patrimoniales, se hace necesario constituir un órgano especializado que facilite la ordenación, control y planificación de la utilización de los bienes inmobiliarios gestionados por el Departamento.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, una Junta Coordinadora de Inmuebles adscritos al Departamento o de titularidad de sus Organismos autónomos, con la finalidad de programar y coordinar las actuaciones inmobiliarias relacionadas con sus actividades y efectuar estudios e informes sobre la rentabilidad y eficacia de las inversiones que deban llevarse a cabo.

Segundo.—La Junta Coordinadora de Inmuebles del Departamento se constituye de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, quien podrá delegar el ejercicio de su función en el Director general de Administración y Servicios.

Vicepresidente: Un Subdirector general de la Dirección General de Administración y Servicios.

Vocales: El Subdirector general de Edificios e Instalaciones; el Subdirector general de Coordinación de las Unidades y Servicios Periféricos, que actuará también en representación de los restantes Centros de la Subsecretaría del Departamento; un representante por la Dirección General de Obras Hidráulicas; un representante por la Dirección General de Costas, que actuará, asimismo, en representación de los restantes Centros de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente; un representante por la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario; un representante por la Dirección General de Carreteras; un representante por la Dirección General de la Marina Mercante, que ostentará, también, la representación de los restantes Centros de la Secretaría General para los Servicios de Transportes, y un representante por cada una de las Secretarías Generales de Planificación y Concertación Territorial y de Comunicaciones.

Secretario: El Jefe del Servicio de Patrimonio adscrito a la Dirección General de Administración y Servicios, que actuará con voz pero sin voto.

Los Vocales serán designados por el Subsecretario de Obras Públicas y Transportes entre los Subdirectores generales del Departamento a propuesta de los titulares de los órganos respectivos.

Los representantes de los Centros directivos ejercerán sus funciones en relación con los Organismos autónomos adscritos a las unidades que representan.

Tercero.—Son atribuciones de la Junta Coordinadora de Inmuebles:

1. Recabar de los diferentes Servicios u Organismos los datos relativos al Patrimonio de Bienes Inmuebles, propios o afectados, para elaborar y mantener el inventario general inmobiliario del Departamento.

2. Informar el estudio de necesidades de edificios administrativos, su adquisición, arrendamiento, mutación demanial, permuta o cualquier otra posible modificación del uso y destino de los bienes inmuebles afectados, con base en las propuestas formuladas por los Centros directivos.

3. Conocer las iniciativas razonadas de desafectación de los bienes integrados en los patrimonios de Organismos autónomos, proponiendo, en su caso, las soluciones alternativas que se estimen más convenientes para el Departamento.

4. Analizar las características técnicas y económicas de los proyectos de obras de edificación distintas a las de mera conservación, relativas a los inmuebles gestionados por el Departamento, y las dotaciones económicas que se destinen a esta finalidad o las modificaciones presupuestarias que puedan originarse por esta causa.

Cuarto.—En lo no previsto en la presente Orden, la Junta Coordinadora de Inmuebles se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1993.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales y Directores generales del Departamento.

18412 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone la aplicación de la tasa de amortización establecida en el artículo 17 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.*

El artículo 17.1 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, establece las características de los préstamos cualificados para viviendas calificadas provisionalmente de protección oficial en régimen especial, cifrando en 1,5 por 100 anual el crecimiento de las anualidades de amortización de capital e intereses.

La disposición adicional cuarta de dicho Real Decreto determina que el Ministro de Obras Públicas y Transportes, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá modificar los parámetros numéricos referenciales establecidos en aquél, siempre que no afecte a los tipos subsidiados, precios máximos establecidos para los diferentes tipos de actuaciones protegibles y áreas geográficas homogéneas, cuya modificación ha de hacerse por Orden conjunta de los Ministros de Obras Públicas y Transportes y de Economía y Hacienda, según establece su disposición adicional tercera.

La Orden de 25 de marzo de este año, en su apartado primero, modificó la citada tasa de crecimiento de las anualidades de amortización de los préstamos cualificados a conceder durante 1993, estableciéndola en el 1,4 por 100, al objeto de mantener la necesaria coherencia técnica en el tratamiento de los préstamos, toda vez que, habiendo sido fijados por el Consejo de Ministros en su reunión de 21 de enero de este mismo año, los tipos de interés aplicables a los préstamos cualificados concedidos por las Entidades de crédito públicas y privadas durante 1993, hubo de modificarse el citado parámetro numérico, a fin de evitar amortizaciones negativas del capital prestado.

Sin embargo, el Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de junio de 1993, ha establecido un nuevo tipo de interés para los préstamos concedidos a partir del día 23 de junio de este año al amparo de los convenios

suscritos con Entidades de crédito. Dicho tipo de interés no da lugar a los problemas de carácter técnico-financiero que motivaron la aprobación de la mencionada Orden de 25 de marzo de 1993, por lo que procede aplicar de nuevo la tasa de amortización establecida inicialmente por el Real Decreto 1932/1991 a los nuevos préstamos que se otorguen a partir de la indicada fecha.

En su virtud, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos adoptado en su reunión de 1 de julio de 1993, dispongo:

Primero.—La tasa de crecimiento de las anualidades de amortización de capital e intereses de los préstamos cualificados concedidos a partir del 23 de junio de este

año, en relación con viviendas calificadas provisionalmente de protección oficial en régimen especial, será la establecida en el artículo 17.1, d), del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán desde el 23 de junio de 1993.

Madrid, 5 de julio de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.